



ACUERDO NÚMERO SG-103-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno. De esta forma, según el numeral 15, del artículo 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene la facultad de aprobar y emitir acuerdos, reglamentos, normativa, resoluciones, instructivos, manuales, planes y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios para la toma de decisiones y el buen funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que según el Acuerdo SG-056-2013 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Normativa para el procedimiento de certificación de documentos y expedientes. El (la) Secretario(a) General y el(la) Sub Secretario(a) General, son funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos facultados para emitir las certificaciones de los documentos y expedientes de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO

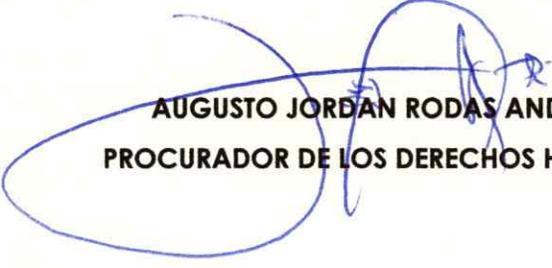
Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 8 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; artículos 8, 9, 15 numeral 8 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN. El Coordinador Asesoría Jurídica, como funcionario de grado jerárquico inferior al Procurador de los Derechos Humanos, tendrá la facultad de expedir certificaciones de los expedientes y documentos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que compete a el(la) Secretario(a) General. Se DELEGA en el Coordinador Asesoría Jurídica la función que ejerce el(la) Secretario(a) General, según el Acuerdo Número SG-056-2013 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Normativa para el Procedimiento de Certificación de Documentos y Expedientes.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecinueve hasta las trece horas del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de la INTRANET Institucional para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

